

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00109-00 C-2**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posea la demandada **SARA DUARTE GRIMALDOS** en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO BBVA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO BOGOTA
- BANCO CITIBANK

Esta medida se limita a la suma de **\$5'000.000.**

Ofíciase a la entidad fiduciaria para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-45727 denunciado como de propiedad de la demandada **SARA DUARTE GRIMALDOS**.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Arauca, para que registre la medida siempre y cuando el inmueble aparezca a nombre del demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ